

VOTO DISIDENTE que formula LUIS EFRÉN RÍOS VEGA sobre la discusión de las tesis de jurisprudencia y aisladas de la Sala Colegiada Penal.

Con base en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, razono mi «posición disidente» en contra de la mayoría de la Sala Colegiada Penales de este Tribunal, a partir del siguiente:

CONTENIDO

I. Cuestión de disidencia. II. La obligación de aprobar tesis de jurisprudencia o aisladas. III. La garantía de certeza de las sentencias. IV. Conclusiones.

I. CUESTIÓN DE DISIDENCIA

1. Con absoluto respeto a la decisión de la mayoría de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, expreso mi disidencia en la desaprobación del orden del día en que solicite incluir como asunto a discutir las tesis de jurisprudencia y aisladas que mi ponencia presento desde el pasado 2 de junio de presente año.

2. La mayoría de la Sala Colegiada Penal no está de acuerdo en incluir este punto en el orden del día del pasado 11 de agosto porque, según lo expresado por el presidente de la Sala Penal, el Pleno del Tribunal ha conformado una comisión para elaborar los lineamientos para sistematizar las tesis, por lo que hasta que no se emitan los criterios esta Sala Penal está impedida en conocer, discutir y, en su caso, aprobar las tesis que se emitan de nuestras sentencias penales.

3. Difiero de esta postura mayoritaria porque la ley orgánica del poder judicial de Coahuila es clara, expresa y terminante en señalar que al Pleno, las Salas y los tribunales unitarios les corresponde en

forma exclusiva aprobar sus tesis judiciales¹, pues se trata de un asunto jurisdiccional de su única y exclusiva competencia: la sala penal, como tribunal de apelación, es la que resuelve los asuntos en segunda instancia y, por tanto, los criterios que emanen de las sentencias dictadas son de ella y no de ninguna comisión que no es jurisdiccional y que, a mi juicio, solo se integra para homologar los criterios de sistematización de las tesis, mas no para aprobarlas o desapropbarlas.

II. LA OBLIGACIÓN DE APROBAR TESIS DE JURISPRUDENCIA O AISLADAS

4. Desde 1999, la Ley Orgánica establece la obligación de aprobar y difundir los criterios de las sentencias para darle mayor seguridad, certeza y predecibilidad a la aplicación de la ley.

5. Esta obligación ha sido omitida por esta Sala Penal durante muchos años, pues como antecedente previo en junio de 1998 se publicaron las primeras tesis del Pleno y las Salas en el Boletín de Información Judicial. En ese mismo año se publico como ejercicio académico el libro Tesis Penales de mi coautoría con el magistrado en retiro Antonio Berchermann Arizpe, el cual sigue siendo utilizado por esta sala penal para citar criterios que nos sirve para resolver los casos penales actuales.

6. Hoy en día la Sala Penal, por tanto, acude y cita en algunas sentencias las tesis publicadas en ese libro para fortalecer sus fallos en función de los diferentes cirterios que a lo largo de la historia judicial se han venido emitiendo.

7. Por tal razón, desde que inicie mi función jurisdiccional y desde mi primer sentencia que hizo mi ponencia, se incluyen ya las tesis sistematizadas que fijan la *ratio decidenci* de las sentencias que dictamos como sala penal.

¹ Véase artículos 268 y 283 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. En un ejercicio de mayor transparencia judicial, propuse a la Sala Penal una serie de lineamientos para elaborar nuestras tesis, discutir las y aprobarlas a fin de publicarlas en un Boletín Judicial en forma digital.

9. He propuesto a esta sala penal las primeras tesis de jurisprudencia y aisladas, asimismo impartí un curso de capacitación a los secretarios de las otras ponencias y durante las sesiones de fechas 2, 9, 16, 23, 30 de junio; 7 y 14 de julio y 11 de agosto del presente año esta sala penal omitió discutir las bajo diferentes argumentos: que no se habían estudiando, que eso le correspondía a la presidencia del Tribunal, que solo se deberían sistematizar tesis a partir de la fecha de la nueva integración de la sala penal, que los criterios de esta sala penal son limitados por la justicia federal, que las tesis son innecesarias porque ya existen las sentencias, que ahora las tesis deben ser aprobadas por una comisión, etc. En las sesiones públicas de fecha 2, 9, 16, 23, 30 de junio; 7 y 14 de julio y 11 de agosto, se puede constatar mi posición congruente del tema: que la sala penal apruebe, como dice la ley, sus tesis jurisprudenciales y aisladas para darle certeza a la aplicación de la ley.

10. No obstante, la mayoría de la sala penal no ha querido ni siquiera discutir las mucho menos aprobarlas o desapropiarlas, cuando incluso por el modelo de sentencia que mi ponencia ha elaborado, las tesis que sometí en un primer momento a consideración de la sala penal ya han sido aprobadas en los diferentes recursos de apelación que se han resuelto como cosa juzgada, por lo que resulta un tema de obvia resolución.

11. Por todo ello, dejo constancia del cumplimiento de mi deber judicial de someter a la sala penal las tesis de jurisprudencia y aisladas que elabore conforme a las sentencias que son de mi ponencia, con lo cual expreso mi disenso con la decisión de la mayoría de ni siquiera discutir las por argumentos que, a mi juicio, son contrarios a la propia ley orgánica.

III. LA GARANTÍA DE CERTEZA DE LAS SENTENCIAS

12. Las tesis de jurisprudencia y aisladas no es un ejercicio académico ni mucho menos personal, como lo han dicho algunos de mis colegas. Es un deber jurisdiccional de la más alta responsabilidad judicial: las personas tienen derecho a sentencias claras, sencillas y accesibles, pero sobre todo a conocer los criterios que asume esta sala penal para asumir la mayor predecibilidad de nuestras decisiones.

13. La garantía de la ley previa, cierta y predecible exige que los jueces seamos claros y precisos en la interpretación de la ley. Una garantía que permite garantizar la aplicación de la ley es justamente que los tribunales fijemos de manera clara nuestros criterios.

14. El no hacer tesis de nuestros precedentes judiciales como lo exige la ley, genera opacidad, discrecionalidad y falta de congruencia en el trato de la igualdad ante la ley, pues así de manera sencilla, sin explicación alguna, la sala penal se aparta o se puede apartar de sus criterios, sin ni siquiera mencionarlos ni motivarlos.

15. El deber de juzgar exige hoy en día la mayor transparencia de nuestros fallos. Pero sobre todo la mayor coherencia, congruencia y plenitud de nuestros criterios. Si la mayoría de la sala penal ni siquiera discute las tesis de las sentencias que hemos aprobado, es una omisión grave que, a mi juicio, resulta de una falta de concepción clara de juzgar con certeza legal.

16. Por todo ello, dejo constancia de esta omisión mayoritaria a fin de que mi ponencia siga haciendo sus tesis que nos corresponde y, en su caso, las daré a conocer como un ejercicio académico en un nuevo libro para coadyuvar en la aplicación cierta, clara y precisa de nuestros fallos.

IV. CONCLUSIONES

17. El no aprobar por la mayoría como punto del orden del día la obligación de discutir las tesis de jurisprudencia o aisladas no solo contradice nuestra obligación legal, sino también el propio acuerdo del Pleno del pasado 17 de julio en perjuicio de las garantías de certeza e igualdad en la aplicación de la ley.

18. Por tal razón, bajo mi libertad de conciencia judicial seguiré presentando las tesis a la sala penal de las sentencias que me corresponde elaborar, sin perjuicio de hacer un ejercicio individual de naturaleza académica para difundir los criterios aprobados en las propias sentencias.

Por todo ello, expreso mi disidencia.

MAGISTRADO

LUIS EFRÉN RÍOS VEGA